

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Ense que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES seleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos al trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 23 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

Miñor.

**D. BELISARIO DE LA CÁRCOVA,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Restituto Ramos Uriarte, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 27 del mes de Junio á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias de la mina de cobre, cobalto y otros llamada *Cobertoria*, sita en término de los pueblos de Almuzara, Valverde y Cármenes, Ayuntamiento de Cármenes, paraje llamado Peña Cobertoria, y linda al E., S. y N. terreno comun é inculdo de los citados pueblos y al O. rio de la Medina; hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada en la cúspide é alto de la Peña Cobertoria, y desde él se medirán 200 metros en direccion N. y otros 200 en direccion S. para su ancho, 500 al E. para su largo, cuidando en el acto de la demarcación de guardar la direccion general de la cordillera.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó

parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Julio de 1885.

**Belisario de la Cárcova.**

No habiendo cumplido D. Paciano Morán Canseco, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Urbano Gutierrez, registrador de la mina de hulla nombrada *La Hermosa*, sita en término de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, con lo preceptuado en el art. 56 del reglamento de minas, reformado por la orden de 13 de Junio de 1874, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1888, por decreto de esta fecha he declarado nulo el expediente de registro de dicha mina y franeo y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 7 de Julio de 1885.

El Gobernador,  
**Belisario de la Cárcova.**

Por providencia de 11 del corriente he acordado cancelar los expedientes de registro de las minas de hulla nombradas *Preciosa* y *Alea*, sitas respectivamente en los pueblos de Sotillos y Lombora, Ayuntamientos de Cistierna y La Pola de Gordon registradas por D. Bernabé Rodriguez y D. Manuel Iglesias, vecinos de la Erquina y La Pola de Gordon, por no quedar terreno franco suficiente para construir concesion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Leon 13 de Julio de 1885.

El Gobernador,  
**Belisario de la Cárcova.**

No habiendo presentado D. Pedro Fernandez Gonzalez, vecino de esta ciudad, la carta de pago correspondiente al número de pertenencias solicitadas de la mina de cobre y otros metales nombrada *Marcolina*, sita en término de Casares, Ayun-

tamiento de Rodiezmo, al sitio que llaman Vallina del Collado, Sierra del Turron, por decreto de esta fecha he acordado anular este registro y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 13 de Julio de 1885.

El Gobernador,  
**Belisario de la Cárcova.**

#### AYUNTAMIENTOS.

**D. Antonio Alonso Gelfo,** Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

Hago saber: Que en virtud de la autorización concedida por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en Real orden de 12 de Junio último, para la inversion de las 1.000 pesetas de subvencion concedidas por el Gobierno de S. M. en Real orden de 30 de Diciembre de 1859, que se conservan en depósito, para la construcción de nueva planta de una casa escuela de niños en el pueblo de Lagunas de Somoza, el Ayuntamiento que presido en sesión del día 12 del mes actual, acordó sacar á pública subasta la referida construcción de la casa escuela, por pujas á la llana con arreglo al artículo 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que tendrá lugar en la casa consistorial del mismo Ayuntamiento el día 13 de Agosto próximo á las nueve de su mañana, presidida por el Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por la corporacion, bajo el tipo de 1.675 pesetas, que será adjudicada á la proposicion más ventajosa, las cuales se harán con arreglo al adjunto modelo, y deberá el contratista al serle adjudicada, presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, que garantice la equidad y buena ejecución de la obra y responda hasta la recepción de la misma ó en otro caso el documento que acredite en Depositaria de fondos municipales la consignación de la cantidad equivalente al 10 por 100 del importe del remate.

El plano, presupuesto y condicio-

nes facultativas y económicas para la construcción de la predicha obra, se hallan de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Val de San Lorenzo 16 de Julio de 1885.—El Alcalde, Antonio Alonso.—Por su mandado, Juan de la Cruz Blanco, Secretario.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la obra de nueva construcción de una casa escuela de niños en el pueblo de Lagunas de Somoza, se comprometo á tomar á su cargo la referida obra hasta su recepción, con estricta sujecion á las condiciones y requisitos expresados por la cantidad de... (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1885-86, así como tambien el padron de cédulas personales y matricula industrial, se hallan expuestos al público por el término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, para que en este término los contribuyentes por este concepto hagan las reclamaciones que les convengan.

Regueras y Julio 19 de 1885.—El Alcalde, Gregorio Lobato.

#### JUZGADOS.

**D. Fidel Gante y Diez,** Juez de instrucción de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias, que lo fueron impuestas á Eugenio Garcia Martinez, vecino de Fresno de la Vega, á consecuencia de causa criminal, que se le siguió en esta Juzgado, sobre hurto, se acordó con esta fecha, proceder á la venta de los bienes embargados al mismo, en públi-



HACIENDA PUBLICA

DE

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE LA

LEY Y REGLAMENTO

- 4 -

categoría de Jefe de Administración de tercera clase. Art. 5.º No podrá ser Administrador de Hacienda quien no hubiere servido 10 años en las oficinas centrales ó provinciales de la Hacienda del Estado.

Para ser Contador se requerirán seis años de servicios en las mismas oficinas.

Art. 6.º Los Ordenadores y los Interventores de pagos, bajo su responsabilidad personal, no harán abono alguno de haberes á los que obtuvieren nombramiento de Administrador ó de Contador de Hacienda si ese nombramiento no estuviere ajustado á las prescripciones de esta ley, las cuales se entenderán sin perjuicio de todos los demás requisitos exigidos por los artículos 26 al 29 de la de 21 de Julio de 1876 y demás disposiciones vigentes.

Art. 7.º Los que hayan sido Delegados de Hacienda con arreglo á la ley de 9 de Diciembre de 1881 podrán ser Administradores de Hacienda y conservarán los derechos que aquella ley les concedió.

Art. 8.º Queda en todo lo demás derogada la ley de 9 de Diciembre de 1881 sobre organización de la Administración económica provincial.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones reglamentarias para la ejecución de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

- 5 -

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento provisional para la ejecución de la ley de esta fecha sobre reforma de la organización de la Administración provincial de Hacienda pública; el cual regirá hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

Art. 1.º El Ministro de Hacienda dictará el reglamento provisional para la ejecución de la ley de esta fecha sobre reforma de la organización de la Administración provincial de Hacienda pública; el cual regirá hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo. Art. 2.º Fiscalizar los actos de las Administraciones referentes á la declaración y liquidación de los derechos y obligaciones de la Hacienda pública en la forma que determinan los artículos 30 á 37. Art. 3.º Intervenir y fiscalizar la Tesorería y los almacenes. Art. 4.º Liquidar las obligaciones del Estado por deuda flotante, cargas de justicia, clases activas y pasivas y cuantía de Carabineros. Art. 5.º Liquidar á las Corporaciones civiles la parte que les corresponde del producto de los bienes vendidos. Art. 6.º Practicar todas las operaciones de liquidación que producen las sucursales de la Caja general de Depósitos y de la Dirección de la Deuda. Art. 7.º Llevar la contaduría de libros de cuentas corrientes de la Hacienda y del Tesoro por los conceptos de ingresos y artículos de gasto, ó sea por los valores y obligaciones de los presupuestos gubernamentales y participes de las rentas públicas, por los efectos de fianzas, por las operaciones del Tesoro, por las de la Caja de Depósitos y por las respectivas á los intereses de la deuda pública cuyo pago esté domiciliado en las provincias. Art. 8.º Corresponde á las Tesorerías el recibimiento de los valores de las operaciones que producen el giro público, y la custodia de los caudales y valores públicos. Art. 9.º Corresponde á las Administraciones de Aduana la recaudación directa de los valores de la renta, cuyo importe debe entregarse por aquéllas en las Cajas del Tesoro directamente, si la Aduana está situada en la

